

venientes del sector particular, de patrocinar exhibiciones y velar por el buen funcionamiento del establecimiento;

VISTA la Ley Nº 318, del 26 de abril de 1972 que crea el Museo del Hombre Dominicano;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se crea un Comité Gestor del Museo del Hombre Dominicano que tendrá a su cargo la recolección de fondos provenientes del sector particular, el patrocinio de las exhibiciones de dicha Institución y que velará, además, juntamente con el Director del Museo, por el normal funcionamiento del mismo.

Art. 2.—El Comité Gestor del Museo del Hombre Dominicano estará integrado por los señores Dr. Alfonso Petit, Patrik Hughson, Horacio Alvarez, Lic. Luis Julian Pérez, Dr. Bolívar Báez, J. M. Bonetti Guerra, Eduardo León, Dr. Bernardo Vega, Ian Keith y Dr. José Quezada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4114, que aprueba la Resolución Nº 152-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 4114

CONSIDERANDO que la firma DUMIT TEXTIL C. por

A. (DUMITEX), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reún a las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 152-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 19 de octubre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 152-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma DUMIT TEXTIL, C. por A. (DUMITEX), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de septiembre de 1973 con el Nº 47-73, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá tejidos de polyster (double knit y single knit) que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$2,465,668.00

Localización: Santiago

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 223

Valor agregado: RD\$1,408,805.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma DUMIT TEXTIL, C. por A. (DUMITEX), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,000.000 Kgs.	fibras sintéticas coloreadas o no
50,000 Kgs.	soda cáustica, anilinas, blanqueadores, detergentes y almidones.
30,000 Gls.	lubricantes tales como: pennat EP Nº 3150, Bearing grease AF-2, tellus 27, 33 y 15.
200.000 Gls.	combustible (fuel oil y gas oil).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones.

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 19 de octubre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes

de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4115, que aprueba la Resolución Nº 142-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4115

CONSIDERANDO que la firma JORGITO MUSA, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 142-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así: